



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	01 de febrero de 2022	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 023
-------	-----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00488
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							LUZ MARINA PANIAGUA YEPES						
Cédula de ciudadanía							32'543.228						
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							GILDARDO MUÑOZ MENA						
Tarjeta Profesional							200.732 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR						
Tarjeta Profesional							198.215 C. S. de la J.						

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Al DR. GILDARDO MUÑOZ MENA CC 3538194y la TP 200732 del CSJ. Para apoderar a la demandante en sustitución de la Dra. LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ , según memorial de enero 25 del año 2022 (archivo 19).
Al DR. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES de tarjeta profesional 103.505 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderado judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR TP 198215 del CSJ CC 36305640 (archivo 20).
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Luz Marina Paniagua en calidad de demandante, el abogado Gildardo Muñoz Mena en calidad de apoderado de la demandante y la abogada Francy Lorena Pérez Cuéllar en calidad de apoderada de Colpensiones.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta la certificación 355182019 de diciembre 11 del año 2019 de la Secretaría Técnica Del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial (archivo 21) mediante la cual COLPENSIONES expone no tener fórmula conciliatoria para el caso de la actora, es decir, que la entidad accionada no cuenta con ánimo conciliatorio.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se propuso excepción dilatoria alguna ni de las de fondo que lo pudo ser para resolver en esta oportunidad de conformidad con el artículo 32 del CPTSS. Se precluye esta etapa. Se notifica en Estrados .
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades. Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren sobre esta etapa procesal del saneamiento. No hay manifestación. Se precluye esta etapa.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si la demandante tiene derecho, a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES , a pensión de invalidez por la vía de la condición más beneficiosa en aplicación del Decreto 758 de 1990; o subsidiariamente si tiene derecho a pensión de vejez especial por deficiencia física, síquica o sensorial del parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993; o subsidiariamente si tiene derecho a pensión de invalidez con base en la figura de la enfermedad crónica o degenerativa y con base en cotizaciones realizadas con posterioridad a la estructuración del estado de invalidez. En caso favorable para la demandante en algún caso, se deberán determinar las características de la prestación y si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si procede condena a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas. ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> Documental: folios 18 a 40 y 43 a 45.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: **COLPENSIONES** expone al contestar la demanda que aportaría historial pensional y expediente administrativo de la actora ante **COLPENSIONES**, pero ello no ha ocurrido.

De oficio artículos 48 y 54 del CPTSS:

- Documental: Expediente administrativo de la actora ante **COLPENSIONES**. Se da a la entidad 5 días.
-

Termina etapa de decreto de pruebas.

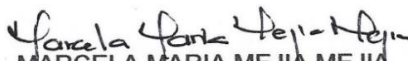
Notifica en estrados.

Termina audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS para febrero 11 del año 2022 a las 3:30 pm.



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EftIJw8

[TMJ1LkCJP5ZxBB7MBPZ0Uajqiugs8Y-D0BYkzyQ?e=zNrxYK](https://my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EftIJw8TMJ1LkCJP5ZxBB7MBPZ0Uajqiugs8Y-D0BYkzyQ?e=zNrxYK)